Con visto que los governadores de
Villa nueva en las villas deste partido
conociendo en segunda ynstancia en los ple-
tos y causas que deven conocer sigun los previ
legios que se les dio quando compraron la
primera ynstancia cerca de lo qual y lo anexo
y dependiente puedan hazer las diligen
cias y autos que convengan y les dan al s(eñ)or
d(otor) don gonçalo muñoz y don pedro mu
ñoz de robles el poder que desta villa
tiene el d(ic)ho don fernando de moza
sin exceptar ni reservar en n(ingu)na
cosa alguna y para la firmeça de lo que
por este poder fuere fecho obligamos los
propios y rentas desta villa y d(ic)ha
mos poder a las justicias que desto devan
conocer y otorgamos poder cum
plido ante el presente escrivano)

en la d(ic)ha villa de caravaca a veynte dias del mes
de setiembre de mill y quinientos y seis años t(estigos)
luis de mendoça y alonso de caçorla y anton muñoz
v(ecin)os desta villa y lo firmaron los otorgantes a quienes
el escrivano doy fee conozco -

que se haga ensayo

tratose que se hiziese ensayo del trigo del posito q(ue)
al presente se da a las panaderas y se cometio
a joan marin y miguel de la mora y gines melgares
mayordomo del d(ic)ho posito y mandaron que se le
de a cada uno una fanega y en razon de a como
haze cada pan para que por esta villa se vea
lo que mas conviniere

El p(rocurad)or de pinarcabre(?) y fran(cis)co calvo(?)

tratose que porque ante mi a pedimientos y pasando
calle e tratan de ello en esta villa se ha tre[illegible]
blado que se hizo para las puertas tapando que tienen
ventanas que tienen en sus casas y para
conponer este negocio y tratar y dar el asiento
que mas convenga se cometio a el licen(cia)do
ximenez y diego godinez regidores los qua
les lo acomoden en servicio de dios que la
villa tenga si para alguna razon lo tuviere
y con esto se acavo el d(ic)ho ayuntamiento.

Micer quintana — Don p(edr)o muñoz — Di(eg)o g(odine)z

[illegible] — Ximenez — L(icenciado) ximenez

Antonio Lasarte